

Tercero.-Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio, previa constitución de una fianza en la cuantía indicada en el anexo de la presente Resolución, en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación. El importe en pesetas se obtiene multiplicando los ECUs por el tipo verde vigente correspondiente a los productos de origen animal.

Cuarto.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se dispone:

- a) La cantidad máxima autorizada por solicitud será del 10 por 100 del contingente convocado.
- b) Para una misma posición estadística las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud de certificado de importación al día.

Quinto.-En la cumplimentación de los certificados de importación se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

5.1 En la casilla 8 se pondrán la/s subpartida/s de la nomenclatura combinada (nueve cifras) que correspondan a la descripción de la mercancía precedido de un «ex». En el caso de que deban consignarse varias subpartidas, podrá utilizarse también la casilla 20.

5.2 En las casillas 10, 11 y 16, relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza, no se deberán rellenar más que en el ejemplar destinado a la «Solicitud».

5.3 En la casilla 12 se incluirá la siguiente mención: «Válido en España para los productos procedentes de terceros países [artículo 3 del Reglamento (CEE) número 593/86].

5.4 En las casillas 13 y 14 se especificarán el país de procedencia y origen con carácter obligatorio.

5.5 En la casilla 22, relativa a la tolerancia, se anotará la cifra «5».

Sexto.-El plazo de validez de los certificados de importación será el mes en curso (mes en que se ha expedido el certificado) y tres meses más, siendo la fecha límite el 31 de diciembre de 1989.

Séptimo.-En el caso de que la cantidad solicitada sobrepasara a la cantidad disponible, se aplicará un coeficiente de reducción único.

Octavo.-Una vez despachada la mercancía el importador enviará una fotocopia de la declaración unificada aduanera de importación o bien una fotocopia del certificado de importación visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Noveno.-A efectos de las modalidades prácticas de aplicación de la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3183/80, de la Comisión, de 3 de diciembre de 1980 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 338) y en el Reglamento (CEE) número 2729/81, de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 272).

Décimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día 2 de enero de 1989.

Madrid, 21 de diciembre de 1988.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

A N E X O

Código nomenclatura combinada	TN
0401	363.
04031011/19	
04039051/59 (salvo la leche concentrada).	
04041091.	
04049011/39.	
ex 04021011 (destinadas al consumo humano).	250.
ex 04021019 (destinadas al consumo humano).	
ex 040221 (destinadas al consumo humano).	
04039011/19.	
04022911 (destinadas al consumo humano).	
ex 04021091 (destinadas al consumo humano).	150.
ex 04021099 (destinadas al consumo humano).	
ex 04022915 (destinadas al consumo humano).	
ex 04022919 (destinadas al consumo humano).	
ex 04022991 (destinadas al consumo humano).	
ex 04022999 (destinadas al consumo humano).	
04039031/39.	
04049051/99.	
0405.	

29599 RESOLUCION de 22 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca contingente de importación de carnes de conejos domésticos procedentes de terceros países.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3868/88, de la Comisión de 13 de diciembre de 1988 por la que se establece el contingente inicial para el año 1989, aplicable a España para la carne de conejos domésticos procedente de terceros países y algunas modalidades para su aplicación y una vez cumplidas las exigencias del artículo 4 del citado Reglamento.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca el contingente de importación para 1989 de carne fresca, refrigerada o congelada de conejo doméstico procedente de terceros países. Las cantidades disponibles para cada uno de los dos períodos de seis meses son las que se especifican en el anexo.

Segundo.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los operadores económicos, se establece que:

- a) La cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.
- b) Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Tercero.-Las solicitudes se formularán en el impreso de autorización administrativa de importación, y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid), previa constitución de una fianza, por un importe de 100 pesetas por 100 kilogramos, en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.-El plazo de validez de la autorización administrativa será, el mes en curso y tres meses más, no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, el límite del 31 de diciembre de 1989.

Quinto.-La Dirección General de Comercio Exterior resolverá las autorizaciones administrativas en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de la solicitud.

Sexto.-Una vez visada la autorización administrativa de importación por la autoridad aduanera, el importador enviará una fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 22 de diciembre de 1988.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

ANEXO

Código de la N.C.E.	Designación de la mercancía	Contingente Tm	Periodo abarcado por el contingente
0208 10 10 0	Carne fresca, refrigerada o congelada de conejo doméstico.	266.0	1 de enero de 1989 a 30 de junio de 1989
		266.4	1 de julio de 1989 a 31 de diciembre de 1989.

29600 RESOLUCION de 22 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca contingente de importación de productos del sector de la carne de porcino procedente de terceros países.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3891/88 de la Comisión, de 14 de diciembre de 1988, por el que se fija el contingente inicial para el año 1989 aplicable a España para los productos del sector de la carne de porcino procedente de terceros países y ciertas modalidades para su aplicación y una vez cumplidas las exigencias del artículo 4 del citado Reglamento.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca el contingente de importación para 1989 de los productos del sector de la carne de porcino que se determinan en el anexo, procedentes de terceros países. Las cantidades disponibles para cada uno de los dos períodos de seis meses son las que se especifican en el anexo.

Segundo.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes, se establece que:

- a) la cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.
- b) Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Tercero.-Las solicitudes se formularán en el impreso de Autorización Administrativa de Importación y se presentarán en el Registro